

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 1

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-02-2005

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO SINDICADO HASTA POR LA SUMA DE US\$70,000,000.00 Y SUS CONTRATOS ACCESORIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 25236

Publicada el: 14-02-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. CIVIL, DER. COMERCIAL, DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO

Palabras Claves: Aeropuerto, Aeronáutica Civil, Gobierno nacional, Economía, Contratos con el Estado, Préstamos

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.453

Rollo: 541

Posición: 480

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 1
(De 3 de febrero de 2005)**

Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo Sindicado hasta por la suma de US\$70,000,000.00 y sus contratos accesorios para el financiamiento del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Tocumen

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., (en adelante denominada "Tocumen, S.A." o la "Sociedad"), en la reunión extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2004, aprobó la contratación del Banco Nacional de Panamá (BNP) Paribas para la consecución del financiamiento del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Tocumen y otorgó un mandato al BNP Paribas para syndicar un préstamo hasta por US\$70,000,000.00 (setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América);

Que Tocumen, S.A., está facultada por la Ley 23 de 29 de enero de 2003 para contratar tal empréstito, una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes de la República de Panamá,

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No.48 de 26 de mayo de 2004, emitió concepto favorable a la Carta de Mandato de Tocumen, S.A., a BNP Paribas, para iniciar el proceso de obtener financiamiento de la Modernización y Ampliación del Aeropuerto Internacional de Tocumen por un monto de US\$70,000,000.00 (setenta millones de dólares de los Estados Unidos);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 15 de junio de 2004, emitió opinión favorable a un préstamo puente entre el BNP Paribas y Tocumen, S.A., hasta por la suma de US\$12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);

Que el Consejo de Gabinete, mediante el Decreto de Gabinete No.21 de 7 de julio de 2004, autorizó la celebración del contrato puente entre Tocumen, S.A., y el BNP Paribas por la suma de hasta US\$12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), préstamo que ya ha sido parcialmente desembolsado por el BNP Paribas y debe ser cancelado;

Que se han negociado exitosamente los términos y condiciones del contrato de préstamo entre Tocumen, S.A., y el sindicato de bancos, encabezado por BNP Paribas, y que también se han negociado los términos y condiciones de un contrato para el canje de la tasa del préstamo a una tasa de interés fija, en lugar de una tasa flotante basada en LIBOR;

Que la Junta Directiva de Tocumen, S.A., en su cuarta reunión ordinaria de 10 de diciembre de 2004, aprobó los términos y condiciones del contrato de préstamo y del contrato de canje de una tasa de interés variable a una tasa fija, así como todos los otros mandatos, contratos y documentos necesarios para el financiamiento de la modernización y ampliación del Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que el Banco Nacional de Panamá está en condiciones de emitir una carta de crédito contingente en beneficio de los bancos del sindicato, según los términos y condiciones requeridos por Tocumen, S.A., a favor del Banco Continental de Panamá, S.A., como agente administrativo bajo el contrato de préstamo en beneficio de los bancos del sindicato;

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el día 13 de enero de 2005, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo, a los contratos de canje de tasa de interés variable a tasa fija (los contratos de derivados y sus anexos), a la carta de crédito contingente que emitirá el Banco Nacional de Panamá, así como, en general, a los términos del financiamiento para la modernización y ampliación del Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que, según los términos del Contrato de Préstamo, es necesario que el Consejo de Gabinete autorice la prelación de las obligaciones de Tocumen, S.A., bajo el contrato de préstamo (y los otros contratos accesorios) a los aportes que deba hacer Tocumen, S.A., al Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional, de conformidad con la Ley 23 de 29 de enero de 2003;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de B/2,000,000.00 (dos millones de balboas con 00/100) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 Otorgar concepto favorable y aprobar la contratación del préstamo sindicado hasta por el monto de US\$70,000,000.00 (setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), estructurado por BNP Paribas para el financiamiento del Proyecto de Modernización y Ampliación del Aeropuerto Internacional de Tocumen (el Contrato de Préstamo), según fue aprobado por la Junta Directiva de Tocumen, S.A., en reunión celebrada el 10 de diciembre de 2004, mediante la Resolución No.011-JD, cuyos principales términos y condiciones son los siguientes:

<u>Deudor:</u>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
<u>Banco Estructurador:</u>	Banco Nacional de Panamá Paribas, Sucursal Panamá
<u>Agente Administrativo:</u>	Banco Continental de Panamá, S.A., u otro banco aceptable para Tocumen, S.A., y los bancos acreedores (en adelante, "el Agente Administrativo").
<u>Bancos Acreedores:</u>	Un sindicato de bancos, instituciones financieras y otras entidades aceptables para Tocumen, S.A., y para el Agente Administrativo.
<u>Monto:</u>	Hasta US\$70,000,000.00 (setenta millones de dólares), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido así: Tramo A: US\$35,000,000.00 Tramo B: US\$35,000,000.00.

	El capital será pagado mediante abonos parciales de capital durante la vida del préstamo.
<u>Tasa de Interés:</u>	Tramo A: Tasa Libor más 2.5% Tramo B: Tasa Libor más 3.75%.
<u>Plazo:</u>	Tramo A: 5 años Tramo B: 8 años.
<u>Comisión de Estructuración:</u>	30 puntos base sobre el monto total de los Tramos A y B, pagaderos una sola vez.
<u>Comisión de Colocación:</u>	
Tramo A:	30 puntos base sobre el monto total del tramo A, pagaderos una sola vez.
Tramo B:	45 puntos base sobre el monto total del tramo B, pagaderos una sola vez.
<u>Comisión de Agente Administrativo:</u>	US\$20,000 por año.
<u>Comisión de Compromiso:</u>	0.60% por año, durante el período de disponibilidad de los fondos.
<u>Gastos:</u>	Tocumen, S.A., asumirá los gastos legales y de estructuración, según se acuerde en los contratos finales.
<u>Leyes:</u>	Estado de New York, Estados Unidos de América.
<u>Tribunales:</u>	Cortes estatales o federales en el Estado de New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Autorizar la cancelación del préstamo puente, más los intereses correspondientes, otorgado por el BNP Paribas a Tocumen, S.A. hasta por la suma de US\$12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América), autorizado mediante Decreto de Gabinete No.21 de 7 de agosto de 2004, con los fondos procedentes del financiamiento descrito en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO 3. Aprobar la emisión de una carta de crédito contingente por el Banco Nacional de Panamá, según los términos y condiciones establecidos en el contrato de préstamo sindicado, por la suma inicial de US\$6,100,000.00 (seis millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América) y hasta por la suma de US\$10,000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Banco Continental de Panamá, S.A., como Agente Administrativo en beneficio de los bancos acreedores; y autorizar al Banco Nacional de Panamá para que, en coordinación con Tocumen, S.A., mantenga la carta de crédito contingente en efecto hasta la cancelación de las obligaciones existentes bajo el contrato de préstamo sindicado.

ARTÍCULO 4. Aprobar los contratos de derivados y sus anexos, como contratos accesorios al Contrato de Préstamo, para canjear la tasa de interés del contrato de préstamo sindicado, de una deuda con interés flotante con base LIBOR a una tasa fija, así como efectuar todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar las transacciones de canje de tasa flotante a tasa de interés fija, bajo los contratos de derivados, de conformidad con los términos de dicho Contrato de Préstamo y sus anexos.

- ARTÍCULO 5.** Autorizar, como lo establece el artículo 4, en su literal a, del Decreto Ejecutivo No.38 de 19 de mayo de 2003, que los pagos de todas las obligaciones que la Sociedad adquiera en virtud del Contrato de Préstamo y sus contratos accesorios, bien sea en concepto de principal, intereses, comisiones y otros gastos financieros generados de conformidad con los términos del Contrato de Préstamo y sus contratos accesorios se paguen como parte de los gastos financieros e inversiones del año fiscal e incorporados al presupuesto de la Sociedad, como lo requiere el Art. 268 de la Constitución Política de la República de Panamá, de forma tal que en el evento de la liquidación, disolución, reorganización, quiebra, concurso de acreedores, insolvencia, o en el evento de que ocurra un incumplimiento de los términos y condiciones del contrato de préstamo sindicado, estas obligaciones tengan prelación al aporte que deba hacer la Sociedad al Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional, incluyendo los aportes mínimos anuales, hasta tanto Tocumen S.A. no pague todas sus obligaciones adquiridas en virtud del contrato de préstamo sindicado y sus contratos accesorios;
- ARTÍCULO 6.** Designar al Presidente de la Junta Directiva de Tocumen, S.A., Lic. Rolando A. Mirones, hijo, y al Gerente General de Tocumen, S.A., Lic. Carlos A. García Molino, cada uno de ellos autorizados para actuar individualmente, para que, en nombre y representación de Tocumen, S.A., negocien y acuerden los términos finales, incluyendo las obligaciones de hacer y no hacer, las representaciones y garantías y los eventos de incumplimientos usuales a este tipo de financiamientos internacionales, y firmen y otorguen el Contrato de Préstamo, los correspondientes pagarés, la carta de crédito, los contratos de depósito y garantía a favor del Banco Nacional de Panamá, los contratos de derivados, los contratos con consultores, asesores y consultores, así como cualquier otro contrato, acuerdo, pagaré, escritura, poder, certificación y documento, que sea necesario o conveniente otorgar en relación con el Contrato de Préstamo Sindicado y las transacciones contempladas en éste, incluyendo reformas, modificaciones, prórrogas y renovaciones de cualesquiera de ellos, y para tomar todas aquellas medidas y acciones; dar y recibir notificaciones e instrucciones; pagar comisiones y gastos; designar agentes para notificaciones de demandas, acciones y procesos judiciales, y hacer cuanto fuese necesario o conveniente para llevar a cabo las transacciones contempladas en el Contrato de Préstamo Sindicado y cumplir con los fines y propósitos de este Decreto de Gabinete.
- ARTÍCULO 7.** Designar al Contralor General de la República (o, en su defecto, al Subcontralor General de la República) para firmar, en lo que respecta a aquellos contratos, documentos o actuaciones que requieran refrendo, como oficiales autorizados de la República, para refrendar todos los contratos y documentos que, a su juicio sea necesarios o convenientes refrendar, y para ejecutar cuantos actos a su juicio, sean necesarios o convenientes, para cumplir los fines y propósitos del Contrato de Préstamo Sindicado.
- ARTÍCULO 8.** Autorizar la designación del cónsul General de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que, de ser designado por Tocumen S.A., actúe como agente de servicio de proceso legal para notificaciones de demandas, acciones y procesos judiciales.
- ARTÍCULO 9.** Ordenar a Tocumen, S.A., que incluya, en su presupuesto las partidas necesarias con los montos suficientes para cubrir el pago de los intereses, comisiones, capital y otros contemplados en el Contrato de Préstamo Sindicado que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete.
- ARTÍCULO 10.** Remitir copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en acatamiento a lo preceptuado en el ordinal 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 11. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Numeral 7 del artículo 200 y 268 artículo de la Constitución Política, Ley No.23 de 29 de enero de 2003; y Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de febrero de 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
ADONAI RIOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAUURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 3
(De 3 de febrero de 2005)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ADDENDA No. 5 AL CONTRATO DE ASESORÍA TÉCNICA Y FINANCIERA No.542-01 DE 5 DE JUNIO DE 2001, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, PARA OFRECER AL MERCADO, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, LA ANTIGUA BASE AÉREA DE HOWARD, CONFORME FUE MODIFICADO POR LAS ADDENDAS No. 1 (SUSPENSIÓN DE CONTRATO), No. 2, No. 3 Y No. 4”

EI CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato de Asesoría Técnica y Financiera No. 542-01 de 5 de junio de 2001, la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) contrató los servicios de asesoría técnica y financiera de la Corporación Financiera Internacional (CFI), para ofrecer al mercado, mediante licitación pública internacional, la antigua base aérea de Howard. Este Contrato incluye, como anexos, los contratos celebrados entre la Corporación Financiera Internacional (CFI) y un equipo de cuatro firmas consultoras especializadas en materia legal, regulatoria, técnica, aeronáutica, de carga aérea y de mantenimiento, reconversión y reparación de aviones,